

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentaria en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las peticiones de referencia, acompañadas de los informes del Coordinador provincial, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumplen en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972;

Visto el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centros de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado de los Centros de Capacitación que se mencionan seguidamente, para impartir la rama Agraria en las profesiones que en cada caso se determine por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria: Valverde de Hiervo-Mocanal (Santa Cruz de Tenerife), Teruel, Santibáñez de Carriedo (Santander) y Villalpando (Zamora).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

21598 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados de los Centros de Capacitación Agraria de Huesca, Alfarás (Lérida) y Palencia.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros de Capacitación Agraria, dependientes del Ministerio de Agricultura, que a continuación se mencionan, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentaria en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las peticiones de referencia, acompañadas de los informes del Coordinador provincial, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumple en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972;

Visto el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados de los Centros de Capacitación Agraria que se mencionan seguidamente, para impartir enseñanzas de la rama Agraria, en las Profesiones que en cada caso se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias: Huesca, Alfarás (Lérida) y Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

21599 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 sobre funcionamiento del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Vitoria.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Decreto 876/1975, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril), por el que se crea en la ciudad de Vitoria (Alava) un Centro estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados, que desarrollará sus actividades en el edificio donde venía funcionando la Escuela Pericial de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Vitoria comenzará su funcionamiento en el curso académico 1975-76 y en él se impartirán las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativa, Secretariado y Comercial.

Segundo.—La plantilla de profesorado correspondiente a dicho Centro será la siguiente: Un Profesor del Área Formativa Común, un Profesor del Área de Ciencias Aplicadas, dos Profesores de Tecnología Administrativa, un Profesor de Técnicas Gráficas, un Profesor de Idiomas, un Profesor Especial de Religión, un Profesor Especial de Formación Cívico-Social y Política y Educación Físico Deportiva, dos Profesores de Prácticas Administrativas (M. T.)

Tercero.—La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la de personal subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de Limpieza.

Cuarto.—El personal de la antigua Escuela Pericial de Comercio quedará adscrito provisionalmente al nuevo Centro de Formación Profesional. El resto de personal docente, administrativo y subalterno, hasta completar la plantilla fijada en el apartado segundo será contratado con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Quinto.—Los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Vitoria serán abonados, asimismo, con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para adoptar las Resoluciones que estime pertinentes, a fin de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades en el próximo curso, así como cuantas medidas considere necesarias para su buena marcha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

21600 *ORDEN de 4 de octubre de 1975 por la que se impone sanción académica.*

Ilmo. Sr.: Previa instrucción del oportuno expediente con los requisitos y formalidades exigidos por el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, con audiencia del interesado y a propuesta del Juez Instructor correspondiente,

Este Ministerio ha dictado Resolución por la que se impone a doña Idoey Zabala Errazti la sanción de expulsión temporal, por un período de tiempo de tres años, de todos los Centros comprendidos en el distrito universitario de Bilbao, como autora de una falta grave, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Académica, que le ha sido notificada en forma legal, debiendo ser publicada la corrección impuesta en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 21, párrafo segundo, del Reglamento antes mencionado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

21601 *ORDEN de 4 de octubre de 1975 por la que se impone sanción académica.*

Ilmo. Sr.: Previa instrucción del oportuno expediente con los requisitos y formalidades exigidos por el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, con audiencia del interesado y a propuesta del Juez Instructor correspondiente,

Este Ministerio ha dictado Resolución por la que se impone a don Francisco Javier Salanueva Ruiz la sanción de expulsión temporal, por un período de tiempo de tres años, de todos los Centros comprendidos en el distrito universitario de Bilbao, como autor de una falta grave, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Académica, que le ha sido notificada en forma legal, debiendo ser publicada la corrección impuesta en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento antes mencionado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.